RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2014

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2455-SOT-1109, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 18 de octubre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución la "(...) afectación a la barranca por la construcción de departamentos dentro de la misma (...)", en el predio ubicado en calle Gavillero número 152, Colonia Pedregal de San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a la presunta contravención en materia de construcción y afectación a la Barranca denominada "Eslava", por los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el predio referido con anterioridad; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 7 del mismo mes y año, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en donde se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de enero de 2014: ----------

> "(...) *se observa un inmueble de dos niveles, la planta baja es de uso comercial y el primer nivel es de uso habitacional, desde la vialidad no se aprecia la problemática objeto de denuncia, no obstante, desde calle Holca, se observa la edificación de 5 niveles sobre la ladera de la Barranca Eslava, se observa la afectación de los especímenes arbóreos que se encuentran frente a la obra, toda vez que fueron roseados de cal y cemento producto de los trabajos de construcción, al respecto, no se observan trabajadores realizando actividades, la construcción cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación La Magdalena Contreras expediente DLMC/SVR/CR-200/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013.* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de marzo de 2014: ----------

"(...) Se observa (sic) placa de nomenclatura que anuncia la Calle Gavillero, Pueblo San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras. Nos acercamos al sitio objeto de denuncia y observamos un inmueble de dos niveles (planta baja y primer nivel), de aproximadamente 8 m de largo por 11 m ancho 7 m de alto. Al respecto la planta baja se encuentra ocupada por el establecimiento mercantil con giro de recaudería, por lo que hace al primer nivel se presume es ocupado como vivienda (...) Toda vez que desde calle gavillero no se aprecia la construcción que comprende la parte trasera del inmueble, procedemos a rodearlo, hasta constituirnos en calle Holca, desde donde se observa la ampliación de la construcción, consistente en 5 niveles en obra negra, con avances del 70%, desplantado sobre la pendiente descendiente de la Barranca Eslava, construida a base de tabique, castillos y losa de concreto armado, cuenta con sellos de suspensión de actividades, al respecto no se observan trabajadores realizando actividades constructivas. Se tomaron puntos GPS X; 474639.00, Y; 2132656.0 (...)". ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-1166-2013 dirigido al propietario del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse sobre los hechos denunciados. Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, quien se ostentó como propietario del predio objeto de investigación, realizó diversas manifestaciones y ofreció como prueba los siguientes documentales en copia simple: ----------

1. Comprobante de domicilio del predio ubicado en Gavillero 152, Colonia Subestación, Delegación La Magdalena Contreras. ----------
2. Planos tamaño carta de plantas y fachada del inmueble objeto de denuncia. ----------
3. Contrato de compraventa de fecha 28 de febrero de 2012.----------
4. Certificación de Orden y Visita de Verificación expediente DLMC/SVR/CE-200/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras. ----------
5. Orden de Suspensión número DLMC/InveaDF/S 27/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013.--

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (consulta en línea en la página Web del Sistema de Información Geográfica http://ciudadmx.df.gob.mx/). De la consulta realizada se constató que al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación **HR2/50/R** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad restringida: 1 vivienda por cada 500 m^2 de la superficie total del terreno, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación La Magdalena Contreras. ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras*.- (of.PAOT-05-300/300-4780-2013, de fecha 5 de noviembre de 2013) Registros de Manifestación de

Construcción, Certificados de Uso del Suelo, Memoria Descriptiva del Proyecto, Constancia de Alineamiento y/o número Oficial. Mediante oficio BD10-1.3/2164/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, informó que el predio de interés se localiza en la Delegación Tlalpan, por lo que están imposibilitados para atender el requerimiento. ----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.-* (ofs. PAOT-05-300/300-4781-2013 y PAOT-05-300/300-1047-2014, de fechas 5 de noviembre de 2013 y 10 de marzo de 2014).Instrumentar visita de inspección en materia ambiental. Sin respuesta. ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras.-* (of. PAOT-05-300/300-4782-2013, de fecha 5 de noviembre de 2013) Visita de verificación en materia de construcción al sitio de denuncia. Mediante oficio MACO08-10-110/870/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, La Dirección Jurídica de esa Delegación, informó que en fecha 31 de octubre de 2013, se ejecutó orden de verificación expediente DLMC/SVR/CE-200/2013, cuyo procedimiento se encuentra en etapa de substanciación. ----------

A la Dirección General de Prevención de la *Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.-* (ofs. PAOT-05-300/300-4788-2013 y PAOT-05-300/300-1048-2014, de fechas 6 de noviembre de 2013 y 10 de marzo de 2014) Evaluación de riesgo que representa la construcción; así como implementar las medidas de seguridad para salvaguardar la integridad física de las personas. Sin respuesta. ----------

A la *Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras.-* (of. PAOT-05-300/300-4791-2013, de fecha 6 de noviembre de 2013) Evaluación de riesgo que representa la construcción; así como implementar las medidas de seguridad a implementar con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas. Mediante oficio MACO08-00-010/546/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, emitió **Opinión de Riesgo**, por el mal diseño de la construcción ya que no cuenta con una cimentación adecuada y por ubicarse en una zona federal con un talud de una pendiente de 45° aproximadamente, por lo que vulnera su estabilidad de riesgo que se incrementa en época de lluvia y por movimientos telúricos, que podrán ocasionar un deslizamiento del talud. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presunto incumplimientos en materia de construcción y afectación a la Barranca denominada "Eslava", por los trabajos de construcción que se realizan en el predio denunciado. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se encontraron posibles incumplimientos respecto de riesgo en materia de protección civil, por lo cual se realizará el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 60 de su Reglamento. ----------

Respecto de la ubicación del sitio denunciado

La persona denunciante refirió que el sitio objeto de investigación se ubica en calle Gavillero número 152, Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación La Magdalena Contreras y derivado de los reconocimientos de hechos y la información obtenida en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y el Plano de Divulgación de Colonias de Delegación La Magdalena Contreras, se identificó que el predio donde se encuentran los hechos objeto de denuncia es el ubicado en calle Gavillero número 152, Pueblo de San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras. ----------

Construcción, afectación de barranca y riesgo en materia de protección civil

De conformidad con el artículo primero, en su primer y segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

En este sentido, los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, precisan que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción III y 46 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se consideran de utilidad pública establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las **barrancas**, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas, por lo que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas, como es el caso de obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, **barrancas**, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia Federal.----------

Por otro lado, de conformidad con la Norma de Ordenación General número 21 "Barrancas", y atendiendo a sus características físicas, **las barrancas son consideradas depresiones geográficas que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico**, definición retomada por la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 5.----------

La misma Norma establece que las barrancas sin perturbación antropogénica constituyen reservorios de la vida silvestre nativa y funcionan como sitios naturales de escurrimientos pluviales y fluviales, por lo que representan zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico y deben ser conservadas por los **servicios ambientales** que prestan a la ciudad. ----------

Por **servicios ambientales se entienden** aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras, esto de conformidad con el artículo 5 de la Ley Ambiental en cita. ------

Ahora bien los artículos 86 fracción I, 87 fracción VI de la ley de referencia disponen que para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, **tendrá las facultades de administración y vigilancia de las áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia** considerando éstas áreas verdes, entre otras, a las zonas **con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.** ----------

En ese sentido, el artículo 88 Bis 1 fracción I dispone que queda **prohibido** en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y **barrancas**, la **construcción** de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin. ----------

Asimismo, el artículo 90 BIS de la Ley Ambiental del Distrito Federal clasifica las **áreas de valor ambiental** de la Ciudad en "bosques urbanos" y en "**barrancas**". ----------

En este orden de ideas, el artículo 60 de la multicitada ley, dispone que la persona que construya una **obra nueva**, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, **estará obligada a reparar los daños ambientales** que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.----------

En materia de **protección civil**, el artículo 7 fracción XLVIII de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal define al **riesgo** como la probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población.----------

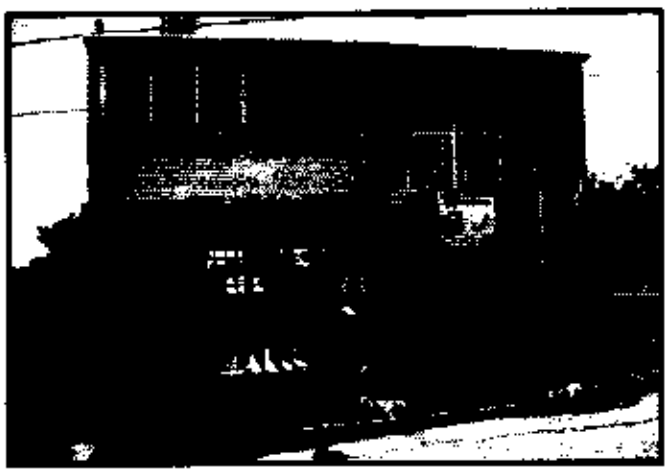
Del mismo modo, la ley en comento define al **riesgo inminente** como al riesgo cuya probabilidad de daño se encuentra en desarrollo.----------

Asimismo, el artículo 136 de la ley en comento dispone que cuando las autoridades adviertan, **previo dictamen**, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que cause el riesgo que realice las obras de mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el

procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el reglamento de la presente ley. ----------

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras, al predio ubicado en calle Gavillero número 152, Pueblo San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras le corresponde la zonificación **HR2/50/R** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad restringida: 1 vivienda por cada 500 m^2 de la superficie total del terreno; aunado a lo anterior, se encuentra colindante a la Barranca denominada "Eslava". ----------

En ese orden de ideas, del reconocimiento de los hechos denunciados, practicado el 10 de enero de 2014, por personal adscrito a esta Unidad Administrativa del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles, observándose la ampliación de la construcción en la parte trasera del inmueble, la cual se desplanta sobre la pendiente descendiente que corresponde a la barranca "Eslava", la cual consta de 5 niveles en obra negra, observándose sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación La Magdalena Contreras expediente DLMC/SVR/CE-200/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, aunado a que se observó la afectación de los individuos arbóreos que se encuentran frente a esta, toda vez que están cubiertos de material de la construcción como se muestra a continuación: ----------



Vista del sitio de denuncia desde calle Gavillero, donde se observa un inmueble de dos niveles.



Vista de la parte trasera del sitio, donde se observa una construcción de 5 niveles desplantada sobre Barranca

En razón de lo constatado, y de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras y del presunto responsable de los hechos denunciados, se tiene conocimiento de que la visita de verificación bajo el número de expediente DLMC/SVR/CE-200/2013, se ejecutó el día 4 de noviembre de 2013, imponiendo como medida de seguridad la suspensión parcial total de las obras realizadas. ----------

Asimismo, por cuanto hace a la **materia de impacto ambiental**, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar visita de inspección correspondiente, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento haya emitido respuesta. ----------

Por último, por cuanto hace a la **materia de protección civil,** la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras, emitió **Opinión de Riesgo, por el mal diseño de la construcción** ya que no cuenta con una cimentación adecuada y por ubicarse en una zona un talud de una pendiente de 45°, por lo que vulnera su estabilidad de riesgo, que se incrementa por los movimientos telúricos y en época de lluvia, lo que podría ocasionar un **deslizamiento del talud**. ----------

En Conclusión, se determinan incumplimientos en materia ambiental y de protección civil, toda vez que la obra se desplanta en lugar prohibido; ocasionando afectaciones a la ladera de la Barranca Eslava, aunado a que no cuenta con una cimentación adecuada, lo que genera un riesgo para los habitantes colindantes al predio, ante el posible deslizamiento de la obra ejecutada. ----------

En ese orden de ideas, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, por las afectaciones ocasionadas en el área señalada, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. ----------

Así mismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, concluir el procedimiento LMC/SVR/CE-200/2013, mediante la emisión de la resolución administrativa, que conforme a derecho proceda. ----------

De igual modo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, en materia de protección civil, sancionar al responsable de los trabajos ejecutados, por ser asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 16 fracción XI de la Ley del Sistema de Protección Civil, 7 apartado B, fracción I inciso F de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo para la Delegación La Magdalena Contreras. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en calle Gavillero número 152, Pueblo San Nicolás Totolapan, le corresponde la zonificación **HR2/50/R** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad restringida: 1 vivienda por cada 500 m^2 de la superficie total del terreno) aunado a lo anterior, se encuentra colindante a la Barranca denominada "Eslava", de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras ----------

2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad, se constató que en el predio existe una construcción que, desde calle Gavillero consta de 2 niveles, realizando una ampliación de 5 niveles en obra negra en la parte trasera sobre la pendiente descendiente de la Barranca, afectando los especímenes arbóreos que se encuentran frente al sitio. ----------

3. Se encuentran incumplimientos en materia ambiental, **toda vez que las obras se realizan en lugar prohibido**, ocasionando afectaciones en la ladera de la **Barranca Eslava**, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de conformidad con los artículo 90 BIS 4, 93 BIS 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 56 QUINTUS fracciones II, III, IV y VI, instrumentar la visita de inspección en materia ambiental, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Entidad sobre el resultado de su actuación. ----------

4. Las obras que se desplantan en la Barranca no se encuentran permitidas, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, concluir el procedimiento administrativo con número de expediente DLMC/SVR/CE-200/2013, en materia de construcción, mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, remitiendo copia simple de la misma a esta Entidad. ----------

5. En materia de protección civil, la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras emitió **Opinión de Riesgo**, en virtud de que **la construcción no cuenta con la cimentación adecuada**, lo cual vulnera su estabilidad, aunado a que está desplantada en una zona en la que se podría ocasionar el deslizamiento del talud, en épocas de lluvia o a acusa de los movimientos telúricos; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras sancionar al responsable del proyecto ejecutado y requerirle lleve a cabo las medidas de mitigación procedentes, a efecto de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, lo anterior por ser asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 16 fracción XI de la Ley del Sistema de Protección Civil, 7 apartado B, fracción I inciso F de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo para la Delegación La Magdalena Contreras. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.